

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.569)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanzas de los concejales Cavallero, Rímoli, González, Reynoso y Aseguinolaza, mediante los cuales solicitan al Departamento Ejecutivo modificación de la Ordenanza 4600/89 "Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción.

Expresan los autores la problemática que acarrea el uso indebido de drogas en la ciudad de Rosario, con tendencia a un incremento en el sector joven de la población y que muchos enfermos, por uso indebido de las mismas, con convicciones de recuperación, requieren tratamientos prolongados, que exigen internación, siendo ésta onerosa y brindada por efectores privados.

Para lograr una atención integral y efectiva de las adicciones, es necesario contar con el esfuerzo y compromiso de todos., incluyendo el ámbito privado a través de instituciones y empresas interesadas en colaborar en la solución de dicha problemática.

A fin de concretar el modo de colaboración de las empresas privadas, sería importante implementar un sistema de celebración de convenios, mediante los cuales, aquellas interesadas puedan contribuir por medio de donaciones, al cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones, aprobado por el Concejo Municipal, bajo Ordenanza nº 6.536/98.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1° - Modificanse los artículos N° 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 4.600/89 "Fondo de Asistencia Municipal para la Lucha contra la Drogadicción", los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase a partir del 1° de Junio de 1989 el Fondo de Asistencia Municipal para la "Lucha contra la Drogadicción. Este fondo será utilizado para el funcionamiento del Programa "Integral de Atención y Prevención de Adicciones. -Ordenanza N° 6.536/98.

- "Artículo 2°.- El fondo se constituirá de la siguiente manera:
 - "a) Con las sumas provenientes de la aplicación del uno por ciento (1%) sobre el precio de las "entradas, sin impuestos, a todo espectáculo público de cualquier naturaleza, que se lleve a "cabo dentro de la jurisdicción municipal.
 - "b) Las donaciones que provengan de particulares o interesadas en colaborar con los objetivos "del Programa Integral de Atención y Prevención de Adicciones".

"Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría correspondiente, instru-// "mentará en forma adecuada la registración de los ingresos destinados al fondo que se crea con "esta Ordenanza. Los fondos serán depositados en una cuenta en el Banco Municipal de Rosario, "debiendo intervenir para su disposición el Coordinador General del Programa Integral de Aten-/// "ción y Prevención de Adicciones.

"Trimestralmente se elevará al Honorable Concejo Municipal la rendición de cuentas de los ingre-/ "sos y destinos de dicho fondo."

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 14 de Mayo de 1998.